



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-011-2001-01243-00

Revisado el expediente se avizora que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2013 mediante el cual se ordenó la interrupción del proceso, y se ordenó citar a los herederos determinados de la demandada fallecida. Orden que fue reiterada en diligencia efectuada el día 25 de mayo de 2021 mediante la cual se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de dicha data.

Ahora, pese a que obra una solicitud de decretar la nulidad de dicha acta, dicha solicitud es improcedente, más aún cuando el mismo solicitante se encontraba presente en la destacada diligencia y quien no interpuso recurso alguno.

En consecuencia de lo anterior, y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, el despacho dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia las diligencias de notificación ordenadas, en auto adiado del 29 de agosto de 2013, específicamente lo que concierne a la notificación a la heredera determinada y cuya dirección fue informada por quien venía representando al extremo ejecutante sin que a la fecha se haya acreditado su trámite, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

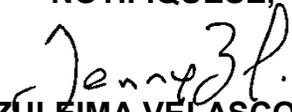
Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-021-2005-00422-00

Teniendo en cuenta que el incidente planteado, no se encausa dentro de las nulidades taxativas dispuestas en el artículo 133 del C.G. del P., el Despacho de conformidad con el artículo 130 *ibidem*, RECHAZA DE PLANO la nulidad planteada por el extremo demandante.

No obstante lo aquí dispuesto, se le pone de presente al libelista que dentro del presente trámite no se ha proferido providencia de fecha 2 de diciembre de 2021, y si se refiere al auto que decretó el desistimiento tácito en la acumulada Nro. 6, de fecha 12 de febrero de 2021, esta se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo cual no puede pretender revivir términos que se encuentran fenecidos.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

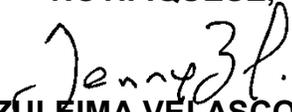
RAD: 110014003-049-2006-00610-00

El escrito proveniente de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** no será tenido en cuenta toda vez que este no es parte dentro del presente asunto.

Ahora bien, toda vez que en reiteradas oportunidades se han negado solicitudes incoadas, dado que el memorialista ostenta la calidad de abogado, se advierte que de persistir en su conducta se expedirán copias ante las autoridades disciplinarias para que se inicie la investigación correspondiente.

De otro lado, frente a la solicitud de la cesionaria reconocida en este asunto, se pone de presente que la carga de la búsqueda de los datos de la notificación de la acreedora hipotecaria recae en las partes y no en esta Sede Judicial, mas aun cuando el proceso en el curso la garantía corresponde a otra entidad y no a la señalada en su escrito.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-2006-00610-00

Revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 07 de julio de 2023, este Juzgado indicó de forma equívoca que el folio de matrícula a secuestrar y sobre el cual debe hacerse la citación del acreedor hipotecario, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando el folio de matrícula a secuestrar y sobre el que se cita a la acreedora hipotecaria es **50S-942618**.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume. Secretaría oficie.

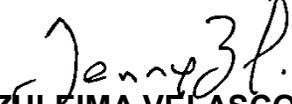
Corolario de lo expuesto, se ordena a secretaría anular el despacho comisorio elaborado en cumplimiento de la orden corregida, dejando las constancias de rigor; para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

A su vez, el comisorio deberá indicar que la abogada DORI ELISA GÓMEZ SIERRA actúa en este trámite como cesionaria y en causa propia.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

Finalmente, atendiendo la corrección realizada en esta providencia, la parte interesada debe notificar a su vez esta providencia a la acreedora hipotecaria, en los términos señalados en el auto de fecha 07 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-062-2007-00286-00

Toda vez que la solicitud con la que ingresó el expediente al despacho, ya había sido resuelta mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023, se ordena que el proceso permanezca en secretaría a disposición de las partes para lo pertinente.

No obstante, se llama la atención al área de entradas de la oficina de apoyo para que se abstenga de ingresar solicitudes que no requieren de pronunciamiento del despacho, para lo cual se debe atender lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.

CÚMPLASE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

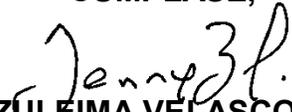
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-006-2007-00890-00

Revisado el expediente en físico, no se observa que el mismo se encuentre organizado en orden cronológico, en consecuencia, se ordena a la oficina de apoyo su inmediata organización en la forma aquí aludida; realizado lo anterior, proceda a foliar todo el expediente.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-006-2007-00890-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere a la libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

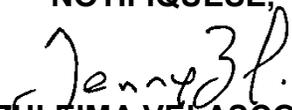
De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, **ANA MERCEDES RODRIGUEZ QUEBRAOLLA**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Finalmente, toda vez que la demandada que solicitó el amparo de pobreza, no compareció al presente trámite pese a la comunicación enviada sumada a la notificación por estado de todas las providencias, el despacho dispone en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, **REQUERIR** a la demandada YISETH MIREYE ZARAMA MONTOYA para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva conferir poder al abogado designado en amparo de pobreza, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención, respecto al amparo solicitado.

Secretaría controle término.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-2009-01798-00

No se accede a la cesión de crédito aportada, en razón a que la obligación que pretenden ceder no corresponde a la perseguida dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-062-2009-01834-00

En atención al oficio Nro. 1027 de 14 de septiembre de 2023, proveniente del **Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**, se ordena a la secretaría oficiar a la precitada dependencia aclarando en primer lugar que con antelación a la destacada comunicación no obra comunicación donde se haya efectuado requerimiento alguno a esta Sede Judicial.

Y, en lo que refiere a la aclaración del depósito judicial Nro. 400100005552194 del 31 de mayo de 2016 por la suma de \$725.948, se desconoce si el mismo corresponde al proceso que aquí se tramita, no obstante, se pone de presente que las partes que alude en su escrito y el pagador que efectuó la consignación sí corresponden al trámite procesal, sin embargo, toda vez que en el título no se registró el número del proceso, no se tiene certeza de si efectivamente corresponde a este trámite; realizada la anterior precisión infórmese que se procederá a oficiar al Banco Agrario, Juzgado de Origen y pagador, para que a través de su intermedio se logre aclarar la situación del título que se encuentra en su Sede Judicial, y una vez se informe lo pertinente, se dará alcance a su comunicación inicial.

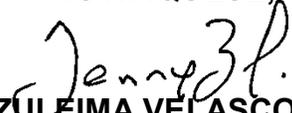
Consecuentemente con lo expuesto, se ordena oficiar al **Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá** y al **Banco Agrario**, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

A su vez, para que remitan toda la información que corresponde al depósito judicial Nro. 400100005552194 del 31 de mayo de 2016 por la suma de \$725.948, toda vez que este actualmente se encuentra constituido en el Juzgado 4º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En igual sentido, ofíciase al pagador de **GAS NATURAL ESP SA** para que informe el estado de la medida decretada mediante auto de fecha 23 de marzo de 2010, para lo cual deberá remitir información detallada de todas y cada una de las consignaciones consignadas al proceso de la referencia.

Por último, frente a la solicitud de conversión, el apoderado del demandante, estese a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-062-2009-01834-00

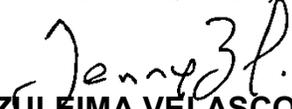
En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado ROBINSON GONZALEZ VALBUENA, quien labora en VANTI SA ESP.; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros.

Se limita la medida a la suma de Diez millones de pesos M/cte. (\$10.000.000).

Hasta aquí se limitan las cautelas, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-012-2010-00218-00

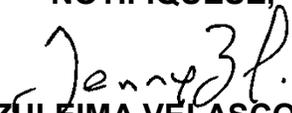
Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de la **cuota parte** que corresponde a la demandada LIBIA RIZO DE GALVIS, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1000018, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Cali.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

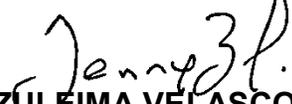
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-036-2011-01809-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, Fuerzas Militares de Colombia y al Banco Agrario en los términos solicitados en el escrito que se resuelve.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

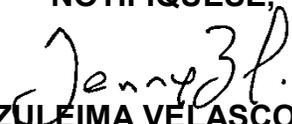
Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-042-2014-00179-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunica el levantamiento del embargo del crédito comunicado dentro del proceso 81/2018-0720.

De otro lado, se pone de presente a la interesada que la solicitud de prescripción de impuestos no es de competencia de esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

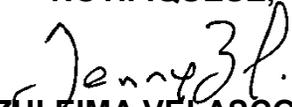
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014022-714-2014-00309-00

No se accede a realizar el incremento del certificado catastral por parte de esta dependencia por improcedente; para tal efecto, el interesado debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., ya sea efectuando el incremento o allegando un avalúo diferente, carga que recae en las partes y no en el despacho como lo pretende.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-039-2014-01007-01

De conformidad con la petición que precede, el Despacho, dispone:

-DECRETAR el EMBARGO de la motocicleta de placas **PFF-98G**, denunciada como de propiedad del demandado **ABRAHAM PRIETO VERDUGO**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

De otro lado, se pone de presente al interesado que el asunto de la referencia no se encuentra digitalizado, en consecuencia, las actuaciones surtidas son publicitadas en el micro sitio web del despacho, y la revisión digital puede efectuarse en el aplicativo BestDoc, cuyo código QR y enlace de acceso encuentra en el micro sitio web asignado a esta dependencia.

Frente a las demás actuaciones que se adelantaron en físico, por tratarse de un expediente híbrido debe asistir presencialmente a la oficina de apoyo para su revisión o en su defecto cancelar las expensas necesarias para la expedición de copias.

Por demás se pone de presente que al interior del proceso no obra el oficio O-0921-582 al cual hace alusión.

Finalmente, una vez revisado el expediente se evidencia que la comunicación O-09321-5824 de 24 de septiembre de 2021 no ha sido tramitada, por lo cual se ordena a la secretaría tramitarla conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 vigente para la época en que se allegó tal comunicación, hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014022-709-2014-01144-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio **CANAL SERVICE** denunciado como propiedad del demandado **JOSE BELISARIO ALEJO MARTIN**.
Secretaría oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá para el registro de la medida y dé la respuesta pertinente.

Una vez inscrito el embargo y se allegue el registro respectivo, se decidirá sobre el secuestro del establecimiento comercial en mención.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-039-2015-00374-01

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al interesado para que allegue avalúo expedido por la autoridad competente y conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., toda vez que el documento aportado “Factura impuesto predial unificado”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del bien objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

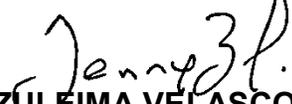
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-011-2015-01688-00

En atención a la solicitud de oficiar al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual se negó su petición por improcedente.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

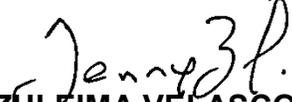
RAD: 110014003-010-2016-00039-00

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del auxiliar de justicia-secuestre¹.

Corolario de lo expuesto, frente al requerimiento solicitado por el apoderado del demandante, se pone de presente el informe incorporado en este auto, no obstante, frente a la solicitud de oficiar al banco agrario para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales se ordena a la secretaría proceder de conformidad, en igual sentido, por la oficina de apoyo, ríndase informe de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD

¹ Memorial radicado en Gestor Documental con fecha 05/12/2023



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-060-2016-00092-00

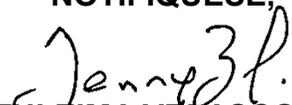
Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, informe de parqueadero que precede.

Ahora bien, toda vez que, al interior del presente trámite, se encuentra decretada cautela sobre vehículo, el cual se encuentra debidamente embargado y a la fecha no ha sido secuestrado ante la falta de interés de la parte demandante, el despacho dispone:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva impulsar la cautela que recae sobre el vehículo identificado con la placa UGW-948 tramitando el despacho comisorio que comunica el secuestro, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención, respecto a la medida.

Secretaría controle término.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

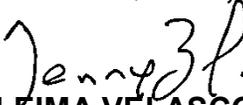
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-060-2016-00092-00

No se accede a las cesiones de crédito radicadas en el Gestor Documental con fecha 04/10/2023, en razón a que en ninguna de ellas se acreditó la vigencia de la escritura pública Nro. 418 de 18/02/2022, sumado al hecho de que en la cesión que pretendió efectuar Isabel Cristina Ospina Sierra, la obligación referida no corresponde al presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

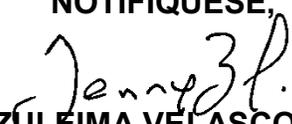
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-039-2016-00117-00

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, conferida por el cesionario parcial AECSA, S.A. de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-040-2016-00169-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** interpuesto por el demandado LUIS EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ contra el proveído de fecha quince (15) de diciembre de 2023, en virtud del cual fijo fecha de remate.

También se decide acerca de la solicitud de nulidad impetrada por el mismo demandado.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que:

Señora Juez, si se hace un exhaustivo examen del plenario, se puede constatar que dentro del expediente y durante el transcurso del proceso, existe una serie de irregularidades PROCESALES, LAS CUALES SON DE PLENO DERECHO, POR DEMÁS INSANEABLES, por esta razón, en escrito separado PROPONGO INCIDENTE DE NULIDAD DE LA TOTALIDAD DEL PROCESO, es decir, a partir del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

En igual sentido, el demandado presenta incidente de nulidad, así:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas de acuerdo a las previsiones del Artículo 133- Numerales: 4° y 8o del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en consecuencia, se deje sin valor ni efecto el Interlocutorio calendarado Quince (15) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual el despacho civil de ejecución de sentencias de esta ciudad, fija la

Almoneda del bien inmueble trabado en Litis, a realizarse el próximo día Dos (2) del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos de la tarde (2:00 PM).

Por su parte la apoderada de la parte demandante recorrió traslado del recurso y del incidente objeto de estudio, e indicó:

Frente al incidente de nulidad interpuesto por el demandado Luis Eduardo Sánchez Rodríguez, no está llamado a prosperar toda vez que no se cumple con ninguna de las cúsales que contempla el artículo 133 del C.G del. P, sumado a ello la parte pasiva ya había radicado incidente de nulidad con los mismos hechos y los mismos argumentos el día 14 de mayo del año 2.019 resaltando en este punto honorable juez, que el escrito de nulidad de fecha 14 de mayo de 2019 y el incidente de nulidad de fecha 12 de enero de 2024 son prácticamente los mismos, solo le cambiaron la fecha de creación,

Sin embargo, señora juez en el escrito de nulidad de fecha 14 de mayo de 2.019 su honorable despacho nos corrió traslado del incidente de nulidad el 17 de octubre de 2.019, donde se le corrió traslado dentro del término otorgado y en consecuencia donde finalmente su honorable despacho mediante auto de fecha 11 de abril de 2.020 rechazo incidente de nulidad de conformidad en el inciso primero y tercero del artículo 135 del C. G del P

CONSIDERACIONES

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

En los argumentos esbozados por el recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, pues el demandado indica en su escrito de recurso que el proceso adolece de una serie de irregularidades que no menciona, sino hace referencia es a la nulidad invocada.

En este orden, se precisa que el incidente planteado, no se encauza dentro de las nulidades taxativas dispuestas en el artículo 133 del C.G. del P., de conformidad con el artículo 130 *ibidem* y se RECHAZA DE PLANO la nulidad planteada por el extremo demandado, como quiera que a folio 21 del cuaderno principal se observa la diligencia de notificación personal al peticionario de fecha 16 de diciembre de 2016 y por auto del 08 de febrero de 2017, se tuvo por notificado, quien no hizo uso de los medios de defensa en dicha oportunidad.

Por lo anterior, no es de recibo estas causales que invoca, de indebida representación de alguna de las partes y/o notificación, pues no puede pretender revivir términos que se encuentran fenecidos, por no haber hecho uso de los medios exceptivos y de igual manera, se precisa que los otros demandados fueron notificados en debida forma, mediante aviso.

De otra parte, se recuerda al peticionario que en auto de fecha 12 de marzo de 2020 visible a folio 17 del cuaderno 3 de nulidad, se rechazó de plano el incidente de nulidad interpuesto el 14 de mayo de 2019, acerca de los mismos hechos y argumentos al que se resuelve en esta oportunidad.

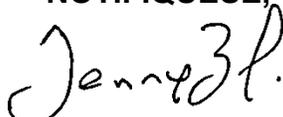
Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto de fecha de 15 de diciembre de 2023, proferido por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad planteada por el extremo demandado, conforme a las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

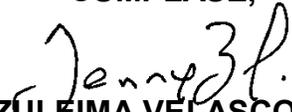
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-019-2016-00320-00

En atención a la devolución del despacho comisorio N° DCOECM-0622DT-232 proveniente de la Alcaldía Local de Fontibón, se pone de presente que la documental no se encuentra de forma legible por lo cual no es posible su revisión.

Corolario de lo expuesto, secretaría oficie a la precitada entidad, solicitando de forma comedida la remisión del acta de secuestro en debida forma.

CÚMPLASE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

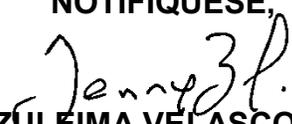
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-005-2016-00629-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes, comunicación proveniente de la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual informa la Fiscalía Asignada y el número de notifica criminal al que le correspondió la denuncia efectuada por esta dependencia.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-071-2016-00802-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el Despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra de la demandada **PERMAQUIN S.A.S.** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2016-0121 00 que cursa en el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

-DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada **PERMAQUIN S.A.S.**, se encuentren en la Carrera 49 Nro. 91-91 y Carrera 69 B Nro. 22-44 Sur de Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

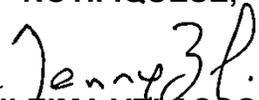
Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, **ADVIRTIÉNDOLE QUE NO PODRÁ EMBARGAR NI SECUESTRAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES NI ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** ni los bienes mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., en el curso de la misma.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Se limitan las medidas a la suma de Quince millones de pesos M/cte. c/u (\$15.000.000).

Frente a la solicitud de embargo y retención de dineros, el interesado debe indicar expresamente sobre qué entidades denuncia la cautela.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-074-2016-00967-00

En atención a la solicitud incoada por el demandante, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:30** de la mañana, del día **15** del mes de **marzo** del año **2024** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **HJQ-396** embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Nzk4OWViOWItNGFIMi00YzNILTIhY2ItMDkwNjA3ZWUxOTIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Calle 15 # 10-61 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

2. RADICACION Para la radicación de memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

3. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-074-2016-00967-00

Por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido por la demandada, deberá allegarse el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-034-2016-00980-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá informa que se encuentra realizando procedimiento administrativo de declaratoria de abandono del vehículo BJD-767 el cual se encuentra embargado al interior de este trámite procesal, por lo cual requieren el pago de gastos acarreados desde el momento de su inmovilización o en su defecto el levantamiento de la cautela para continuar el procedimiento administrativo que allí cursa.

En consecuencia de lo expuesto, se requiere al demandante para que se pronuncie expresamente frente a la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-068-2016-01292-00

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado por la demandada, acredítese que el mismo fue conferido conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, que fue remitido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, toda vez que anexo al mandato se encuentra acta de acuerdo de pago, llevada a cabo en audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la aquí demandada, en la cual se acordó la enajenación del bien inmueble que se encuentra embargado por cuenta de este proceso, sea lo primero advertir que al interior del presente trámite no se ha comunicado sobre el inicio de la negociación de deudas, por lo cual se impone necesariamente verificar la veracidad de lo allí expuesto, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: OFÍCIESE al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO SOLUCIÓN INTEGRAL FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD** para que informe si allí cursó trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COEMRCIANTE** de la aquí demandada **LUCRECIA GAITAN APARICIO**. En caso afirmativo informe el trámite y el estado del mismo.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la parte demandante y a su apoderada para que se pronuncie expresamente sobre la solicitud de levantamiento de cautela, allegada al presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

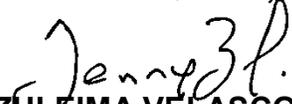
RAD: 110014003-071-2017-00433-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, por secretaria requiérase por última vez al auxiliar de la justicia-secuestre, **ABC JURIDICAS S.A.S.**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-073-2017-00927-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

-Decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1610782 y No. 50S-40552336 denunciados como propiedad del demandado JAVIER ALBERTO GUTIERREZ SANCHEZ.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa de la interesada, remita copia de los certificados de tradición en donde conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Hasta aquí se limita las medidas en razón al límite de medidas decretadas. (inciso tercero artículo 599 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

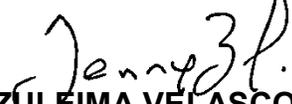
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-070-2017-01052-00

En atención a lo solicitado, se ordena a oficiar a la POLICIA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES para que informe el trámite dado al OFICIO Nro. OOECM-0823LRG-5123 de 18 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-034-2017-01409-00

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

Pese a lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de fijar fecha de remate, toda vez que con las correcciones realizadas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR se incurrió ahora en nuevos errores que son del caso corregir previo a fijar fecha de remate.

Dicho lo anterior se ordena oficiar a la precitada dependencia, solicitando que aclare el folio de matrícula del inmueble 50S-838096 en lo que respecta a las siguientes anotaciones:

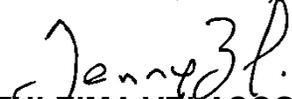
-ANOTACIÓN Nro. 018, la cual aduce que cancela embargo registrado en la anotación 15 (revisada la anotación 15 allí se encuentra inscrita ampliación de hipoteca y el embargo se registró en las anotaciones 016 y 017)

-ANOTACIÓN Nro. 021, indica que cancela anotación 18 tendiente a cancelación de embargo (revisada la anotación 18 corresponde a cancelación de embargo)

-ANOTACIÓN Nro. 022, expone que cancela anotación Nro 13 haciendo alusión a hipoteca (revisada la anotación 13 esta corresponde a una compraventa)

-ANOTACIÓN Nro. 023, indica que cancela anotación Nro. 14 refiriéndose a cancelación ampliación hipoteca (revisada la anotación 14 allí se encuentra inscrito una hipoteca, y no una ampliación)

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 35.000.000,00	\$ 35.000.000,00	\$ 738.027,42	\$ 24.669.410,08	\$ 0,00	\$ 59.669.410,08
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 759.519,32	\$ 25.428.929,40	\$ 0,00	\$ 60.428.929,40
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 751.212,75	\$ 26.180.142,15	\$ 0,00	\$ 61.180.142,15
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 695.366,55	\$ 26.875.508,70	\$ 0,00	\$ 61.875.508,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 758.482,26	\$ 27.633.990,96	\$ 0,00	\$ 62.633.990,96
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 732.341,65	\$ 28.366.332,61	\$ 0,00	\$ 63.366.332,61
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 757.444,85	\$ 29.123.777,46	\$ 0,00	\$ 64.123.777,46
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 731.672,00	\$ 29.855.449,45	\$ 0,00	\$ 64.855.449,45
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 755.368,93	\$ 30.610.818,38	\$ 0,00	\$ 65.610.818,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 756.753,03	\$ 31.367.571,41	\$ 0,00	\$ 66.367.571,41
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 732.341,65	\$ 32.099.913,06	\$ 0,00	\$ 67.099.913,06
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 749.132,49	\$ 32.849.045,55	\$ 0,00	\$ 67.849.045,55
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 722.616,47	\$ 33.571.662,02	\$ 0,00	\$ 68.571.662,02
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 742.535,41	\$ 34.314.197,43	\$ 0,00	\$ 69.314.197,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 737.665,05	\$ 35.051.862,48	\$ 0,00	\$ 70.051.862,48
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 699.503,24	\$ 35.751.365,72	\$ 0,00	\$ 70.751.365,72
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 743.925,48	\$ 36.495.291,21	\$ 0,00	\$ 71.495.291,21
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 711.172,66	\$ 37.206.463,86	\$ 0,00	\$ 72.206.463,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 717.402,69	\$ 37.923.866,55	\$ 0,00	\$ 72.923.866,55
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 691.885,06	\$ 38.615.751,61	\$ 0,00	\$ 73.615.751,61
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 714.947,90	\$ 39.330.699,51	\$ 0,00	\$ 74.330.699,51
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 720.906,03	\$ 40.051.605,55	\$ 0,00	\$ 75.051.605,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 699.683,29	\$ 40.751.288,84	\$ 0,00	\$ 75.751.288,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 713.895,23	\$ 41.465.184,06	\$ 0,00	\$ 76.465.184,06
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 682.363,04	\$ 42.147.547,11	\$ 0,00	\$ 77.147.547,11
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 691.702,85	\$ 42.839.249,95	\$ 0,00	\$ 77.839.249,95
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 686.748,70	\$ 43.525.998,65	\$ 0,00	\$ 78.525.998,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 627.317,51	\$ 44.153.316,16	\$ 0,00	\$ 79.153.316,16
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 689.934,45	\$ 44.843.250,61	\$ 0,00	\$ 79.843.250,61
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 664.252,76	\$ 45.507.503,38	\$ 0,00	\$ 80.507.503,38
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 683.204,98	\$ 46.190.708,36	\$ 0,00	\$ 81.190.708,36
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 660.822,95	\$ 46.851.531,31	\$ 0,00	\$ 81.851.531,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 681.786,32	\$ 47.533.317,62	\$ 0,00	\$ 82.533.317,62

Asunto	Valor
Capital	\$ 35.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 47.533.317,62
Total a Pagar	\$ 82.533.317,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 82.533.317,62

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 421.729,95	\$ 14.096.805,76	\$ 0,00	\$ 34.096.805,76
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 434.011,04	\$ 14.530.816,80	\$ 0,00	\$ 34.530.816,80
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 429.264,43	\$ 14.960.081,23	\$ 0,00	\$ 34.960.081,23
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 397.352,31	\$ 15.357.433,55	\$ 0,00	\$ 35.357.433,55
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 433.418,44	\$ 15.790.851,98	\$ 0,00	\$ 35.790.851,98
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 418.480,94	\$ 16.209.332,92	\$ 0,00	\$ 36.209.332,92
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 432.825,63	\$ 16.642.158,55	\$ 0,00	\$ 36.642.158,55
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 418.098,28	\$ 17.060.256,83	\$ 0,00	\$ 37.060.256,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 431.639,39	\$ 17.491.896,22	\$ 0,00	\$ 37.491.896,22
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 432.430,31	\$ 17.924.326,53	\$ 0,00	\$ 37.924.326,53
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 418.480,94	\$ 18.342.807,47	\$ 0,00	\$ 38.342.807,47
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.075,71	\$ 18.770.883,18	\$ 0,00	\$ 38.770.883,18
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 412.923,70	\$ 19.183.806,87	\$ 0,00	\$ 39.183.806,87
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 424.305,95	\$ 19.608.112,82	\$ 0,00	\$ 39.608.112,82
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 421.522,89	\$ 20.029.635,71	\$ 0,00	\$ 40.029.635,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 399.716,14	\$ 20.429.351,85	\$ 0,00	\$ 40.429.351,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 425.100,28	\$ 20.854.452,12	\$ 0,00	\$ 40.854.452,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 406.384,37	\$ 21.260.836,50	\$ 0,00	\$ 41.260.836,50
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 409.944,39	\$ 21.670.780,89	\$ 0,00	\$ 41.670.780,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 395.362,89	\$ 22.066.143,78	\$ 0,00	\$ 42.066.143,78
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 408.541,66	\$ 22.474.685,44	\$ 0,00	\$ 42.474.685,44
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 411.946,31	\$ 22.886.631,75	\$ 0,00	\$ 42.886.631,75
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 399.819,02	\$ 23.286.450,77	\$ 0,00	\$ 43.286.450,77
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 407.940,13	\$ 23.694.390,90	\$ 0,00	\$ 43.694.390,90
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 389.921,74	\$ 24.084.312,64	\$ 0,00	\$ 44.084.312,64
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 395.258,77	\$ 24.479.571,41	\$ 0,00	\$ 44.479.571,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 392.427,83	\$ 24.871.999,24	\$ 0,00	\$ 44.871.999,24
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 358.467,15	\$ 25.230.466,38	\$ 0,00	\$ 45.230.466,38
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 394.248,26	\$ 25.624.714,64	\$ 0,00	\$ 45.624.714,64
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 379.573,01	\$ 26.004.287,65	\$ 0,00	\$ 46.004.287,65
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 390.402,85	\$ 26.394.690,49	\$ 0,00	\$ 46.394.690,49
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 377.613,11	\$ 26.772.303,61	\$ 0,00	\$ 46.772.303,61
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 389.592,18	\$ 27.161.895,79	\$ 0,00	\$ 47.161.895,79

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 27.161.895,79
Total a Pagar	\$ 47.161.895,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 47.161.895,79



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-034-2017-01409-00

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que en el presente trámite cada demandante persigue un capital diferente, por lo cual no es procedente unificar las obligaciones.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Liquidación a favor de MARÍA ELVIA ROBAYO V.	\$35.000.000
Intereses Moratorios hasta 31/07/2021	\$47.533.317,62
Total a pagar	\$82.533.317,62
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$82.533.317,62

Liquidación a favor de SILVANA GONZÁLEZ PINEDA	\$20.000.000
Intereses Moratorios hasta 31/07/2021	\$27.161.895,79
Total a pagar	\$47.161.895,79
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$47.161.895,79
Total liquidaciones	\$129.695.213,41

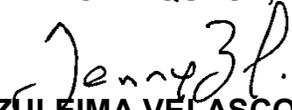
En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de julio de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR las liquidaciones del crédito hasta el 31 de julio de 2021 en la suma de **\$167.516.822,79**

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD

¹ Ver tablas de liquidación anexas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

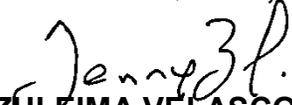
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-047-2017-02144-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial-Alcaldía de Barranquilla, mediante el cual informa que para la inscripción de la cautela se debe efectuar un pago.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-017-2018-00006-00

En atención a la solicitud incoada por el apoderado del demandante, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **8:00** de la mañana, del día **15** del mes de **marzo** del año **2024** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **ZXU-646** embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTg5YWNmMzMtODlwYS00NDFILWI0ZmYtOTI1MDQwNzVkY2Vl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Calle 15 # 10-61 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

2. RADICACION Para la radicación de memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

3. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-017-2018-00006-00

Por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre **APOYO JUDICIAL**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

De otro lado, en atención a la solicitud de oficiar a las eps, se advierte al interesado que desde enero de 2023 dicho trámite de surtió por parte de la oficina de apoyo, y al interior del proceso obran las respuestas respectivas. Para tal efecto se insta a revisar los memoriales radicados en gestor documental en el cuaderno de medidas cautelares, con fechas 03 de febrero de 2023 y 07 de febrero de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-074-2018-00233-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

-ADMITIR la sustitución realizada por Maryoli Rico Calvo al abogado **PEDRO HEVER FONSECA GOMEZ**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014189-011-2018-00294-00

En atención al informe realizado en siglo XXI, y una vez revisado el expediente se evidencia que el presente asunto fue terminado mediante auto adiado del 02 de junio de 2023. Que en cumplimiento de la destacada providencia la oficina de apoyo elaboró comunicaciones con fecha 22 de junio de 2022 comunicando el levantamiento de medidas cautelares y dejando a disposición las mismas del Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá para el radicado 2020-1019.

Que revisado el cuaderno de medidas cautelares, con fecha 12 de mayo de 2023 contrario a lo expuesto en el informe secretarial, fue radicado en el gestor documental, comunicación proveniente del Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, poniendo de presente la terminación del proceso.

Posterior a ello, la parte interesada radica petición de corrección de oficios, atendiendo lo expuesto en líneas precedentes.

La secretaría procede a elaborar nuevamente comunicaciones, en las cuales ya no se deja a disposición de ninguna autoridad judicial las medidas decretadas. No obstante, las comunicaciones realizadas fueron remitidas sin hacer ninguna actoación lo cual se presta para confusiones.

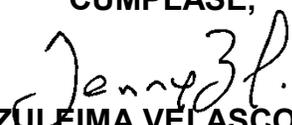
En consecuencia de lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO: Secretaría proceda a anular las comunicaciones elaboradas en este trámite con fecha 22 de junio de 2023, y remita nuevamente las comunicaciones de fecha 28 de julio de 2023, aclarando que las comunicaciones anteriores, fueron anuladas.

SEGUNDO: Se llama la atención al personal encargado de elaborar las comunicaciones, así como al personal encargado de la suscripción de las mismas, para que previo a cualquier levantamiento de medida cautelar, verifique la existencia y/o levantamiento de las medidas de embargo de remanentes.

En igual sentido, se llama la atención al personal que registra las actuaciones en siglo XXI, toda vez que se registró una anotación diferente a la realidad procesal, pues el memorial que comunicó el levantamiento de remanentes, si se encontraba incorporado antes de la elaboración de oficios, y además el proceso que cursó en el Juzgado 86 C.M., fue terminado con antelación a este trámite.

CÚMPLASE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-007-2018-00688-00

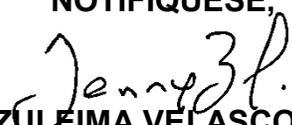
En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILANOVA MORENO GONZALEZ, los títulos consignados para el proceso de la referencia, **únicamente hasta el monto la liquidación de costas aprobada**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Lo aquí dispuesto en razón a que dentro del expediente no obra liquidación de crédito, así las cosas, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de la representante legal de la entidad demandante, de que se informe el paso a seguir en el trámite, se pone de presente a la interesada que la asesoría pertinente se la debe solicitar a su apoderada.

Finalmente, frente a la solicitud de cautela el despacho le ordena a la interesada estarse a lo resuelto en auto de fecha 06 de junio de 2018 mediante la cual se decretó lo solicitado, y pese a la nota devolutiva de la misma, en el plenario no se ha acreditado la cancelación del embargo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VÉLASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-017-2018-00710-00

Revisado el expediente se avizora que a folio 33 y 34 del C.1-físico, obra cesión de crédito sin tramitar, no obstante, toda vez que el proceso de la referencia trata de un ejecutivo, no es procedente la cesión de derechos **litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

A su vez, para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

Consecuentemente con lo esbozado, no se tiene en cuenta la cesión aportada en el gestor documental con fecha 01/11/2022, en razón a que la entidad que pretende ceder no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

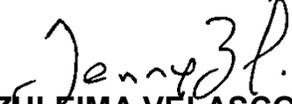
Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-029-2019-00118-00

Revisado el expediente¹ se avizora que obra nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en consecuencia, se ordena oficial nuevamente a la precitada dependencia, aclarando que la medida decretada mediante auto de fecha 05 de octubre de 2020 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40009503, recae sobre la cuota parte que le corresponda a los aquí demandados MARÍA TERESA GAMBOA ARIZA, SEGUNDO AQUILEO GAMBOA ARIZA y TEOFILDE GAMBOA ARIZA.

De otro lado, frente a la citación del acreedor hipotecario, se advierte al libelista que esta dependencia no desconoce la inscripción de la hipoteca en el certificado de libertad y tradición, no obstante, hasta tanto no se acredite la inscripción de la cautela no es procedente ordenar su citación; una vez inscrita, si a ello hubiere lugar, se ordenará su citación, trámite que debe realizarse por parte del interesado.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD

¹ Memorial radicado en Gestor Documental con fecha 22/11/2022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-068-2019-00147-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS**, por quien venía representando al extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-050-2019-00204-00

Por ser procedente la solicitud que precede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

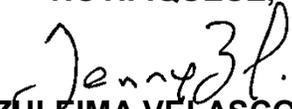
Reconocer a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** quien actúa en este trámite a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-050-2019-00204-00

Atendiendo la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente se avizora que, en el proveído proferido con fecha anterior a esta providencia, este Juzgado indicó de forma equívoca que la fecha en la que se profirió la decisión, la fecha en la cual se notificó y el número de estado, tal como se evidencia a continuación:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°167 de dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-050-2019-00204-00

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto referido en líneas precedentes, el cual su fecha de cargue, notificación y estado quedará de la siguiente manera:

“Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 163 de Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)”

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume, más aún si se tiene en cuenta que en el sistema judicial quedó publicitado de forma correcta:

No. Proceso: 11001 - 40 - 03 - 050 - 2019 - 00204 - 00 [Buscar Proceso]

> BOGOTÁ > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Cédula: 000008909039388

Demandado: DATA ASESORES LTDA Cédula: 8300750991

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Recepción memorial	29/09/2023			201	
Al despacho	6/10/2023			HIBRIDO	
Constancia secretarial	26/09/2023				
Fijación estado	25/09/2023	26/09/...	26/09/...		
Auto resuelve Solicitud	25/09/2023				

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-038-2019-00332-00

En atención a la solicitud incoada por el demandante, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **11:00** de la mañana, del día **15** del mes de **marzo** del año **2024** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. **50N-20368643** embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODZkYWVhNjctZGE1Yy00MTc2LWI4NzgtMTc2ZTEwYjl0NDVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Calle 15 # 10-61 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

2. RADICACION Para la radicación de memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

3. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-038-2019-00332-00

Por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre **ADMILEGALES JURIDICAS SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez (2)

DD

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
29/06/2022	30/06/2022	2	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 36.231.410,00	\$ 36.231.410,00	\$ 53.020,29	\$ 21.203.734,90	\$ 0,00	\$ 57.435.144,90
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 36.231.410,00	\$ 852.783,17	\$ 22.056.518,07	\$ 0,00	\$ 58.287.928,07
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 36.231.410,00	\$ 885.177,37	\$ 22.941.695,44	\$ 0,00	\$ 59.173.105,44
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 36.231.410,00	\$ 899.570,32	\$ 23.841.265,76	\$ 0,00	\$ 60.072.675,76
01/10/2022	10/10/2022	10	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 36.231.410,00	\$ 312.012,37	\$ 24.153.278,13	\$ 0,00	\$ 60.384.688,13

Asunto	Valor
Capital	\$ 36.231.410,00
Total Interés Mora	\$ 24.153.278,13
Total a Pagar	\$ 60.384.688,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 60.384.688,13



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-026-2019-00871-00

La liquidación del crédito presentada por la parte subrogataria debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante en el gestor documental con fecha 04/09/2022. Tenga en cuenta el memorialista que, para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez. Aunado a ello el cálculo de intereses excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$36.231.410
Total Interés Mora	\$24.153.278,13
Total a Pagar	\$60.384.688,13
- Abonos	\$0
Neto a Pagar	\$60.384.688,13

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora subrogataria hasta el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS hasta el 10 de octubre de 2022 en la suma de **\$60.384.688,13**.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-065-2019-00928-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **VLADIMIR LEON POSADA**, por quien venía representando al extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-081-2019-01333-00

Revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 15 de diciembre de 2023, este Juzgado en el cuadro anexo del resumen de la liquidación elaborada, luego de indicar el valor neto a pagar incluyó nuevamente la casilla de total capital y posterior a ello, se tomó de forma equívoca que el valor aprobado de la liquidación de crédito correspondía al capital,, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que la liquidación de crédito hasta el 31 de octubre de 2022 es por la suma de **\$3.363.351,61**.

A su vez, el resumen de la liquidación elaborada quedará de la siguiente manera, a efectos de evitar confusiones:

Total Capital	\$4.464.000,00
Total Interés Mora	\$3.399.351,61
Total a pagar	\$7.863.351,61
- Abonos	\$4.500.000,00
Neto a pagar	\$3.363.351,61

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume. Para tal efecto, secretaría proceda a efectuar la entrega de títulos atendiendo lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

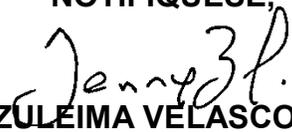
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-085-2019-01434-00

No se accede a la solicitud de renuncia que precede, toda vez que quien la presenta no fue reconocida como abogada del cesionario.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

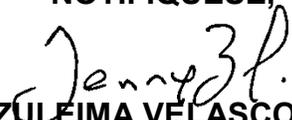
RAD: 110014003-066-2019-01455-00

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación por la suma de \$92.427.000, para todos los efectos legales.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informes provenientes del auxiliar de justicia-secuestre¹. No obstante, en lo sucesivo se requiere acreditar la calidad de quien rinde el informe respectivo.

Finalmente, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere a las partes para que alleguen liquidación de crédito debidamente actualizada, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD

¹ Memoriales radicados en Gestor Documental con fecha 31/08/2023



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 012 de Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-072-2019-01722-00

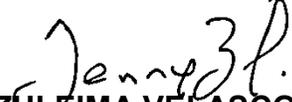
Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ**, por quien venía representando al extremo ejecutante.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado por el demandante, acredítese que el mismo fue conferido conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, que fue remitido mediante mensaje de datos.

Una vez se de cumplimiento a lo anterior, se decidirá a su vez sobre la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE,


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD